

**CONSTANCIA:** Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encuentran consignados dos depósitos judiciales por valor de \$500.000 y de \$567.000. Así mismo, se encuentran pendientes de resolver solicitudes de los abogados.

Armenia Quindío, 19 de agosto de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** SUCESION TESTADA  
**RADICADO :** No. 2018-00224  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia – Quindío.**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A despacho memorial de los apoderados judiciales de todas las partes interesadas en esta sucesión, con facultad expresa para transigir en representación de sus mandatarios, solicitan la terminación del proceso por transacción en la parte introductoria del escrito y en la parte final del mismo, se evidencia que la transacción se centra en el dinero entregado a la señora NIDIA PATRICIA OCAMPO UPEGUI y que desiste del interés en la liquidación de la sucesión.

Previamente a resolver la terminación solicitada, se requiere a los apoderados para que aclaren al despacho si la terminación por transacción solo recae sobre la señora Nidia Patricia Ocampo Upegui y continuar con los demás interesados con el trámite de la sucesión. O si por el contrario, todos los interesados desean terminar el proceso por transacción en el estado en que está.

Ahora bien, como quiera que la apoderada de la señora Nidia Patricia Ocampo renunció a la oposición presentada en la diligencia de inventarios y avalúos de la sucesión en escrito enviado el 25 de julio de 2022, cuya objeción originó el dictamen pericial decretado de oficio, El despacho acepta el desistimiento de dicha objeción y/o oposición, por lo que no habrá entonces necesidad de continuar con el dictamen para el avalúo de los bienes de la masa sucesoral.

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta que las partes interesadas hicieron consignación de una parte de los gastos pedidos por el perito para realizar el dictamen y como ya se dijo, no habrá necesidad de este dictamen, así se informará al perito JOSE GILBERTO CARO CELIS que ya no se requiere dicho informe y por ende su nombramiento como perito dentro de esta sucesión no tiene efectos, en

tanto, el informe se iniciaría una vez se pagaran los gastos solicitados, situación que no se llegó a materializar, por tanto, no hay lugar a continuar con el decreto de este dictamen.

Con relación a los dineros consignados por las partes interesadas, el despacho hará los ordenamientos del caso una vez se tenga certeza sobre la suerte del proceso cuando respondan el requerimiento los abogados.

Por último, es de conocimiento público el deceso del abogado Adrián Mauricio Quintana Parra (q.e.d.) el pasado 31 de julio del año en curso, quien representaba a Laura Mercedes Arcila y María Fernanda Arcila, hecho que genera una interrupción del proceso conforme a lo dispuesto en el numeral 2º. Del art. 159 del CGP, se interrumpe el proceso por ministerio de la Ley a partir del hecho que lo originó.

Se dispone notificar por aviso a los poderdantes del abogado (q.e.d.), de este hecho, quienes tendrán 5 días siguientes a su notificación para comparecer al proceso. Vencidos los cuales o antes si comparecen designando nuevo apoderado, se reanuda el proceso.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA